



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00143-00
DEMANDANTE : MANUEL ARCINDO MOSQUERA PALACIOS CC. 11.792.782
DEMANDADOS : ALEX ALVEIRO PEDROZO TORRES CC. 9.238.845
LUZ ESTHELA HOYOS ÁVILA CC. 1.047.225.475
CONSTRUCIVILES PEDROZO SAS Nit. 900.856.404-0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran pendientes 4 memoriales por tramitar, dentro de los cuales obra la solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante, de la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 1038
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud del 28 de octubre del año en curso, realizada por la apoderada de la parte demandante de terminar el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, abogada YOHANA ANDREA LOPEZ MONA, quien tiene facultad para recibir, tal y como consta en el poder aportado con la demanda, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el pago total de la obligación por parte de los demandados.

Así las cosas, le corresponde a esta judicatura dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así mismo no habrá lugar a condena en costas, ya que por manifestación de la apoderada judicial dentro del escrito allegado expone que (...) *manifiesto que la parte demandada queda a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con relación a este proceso.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

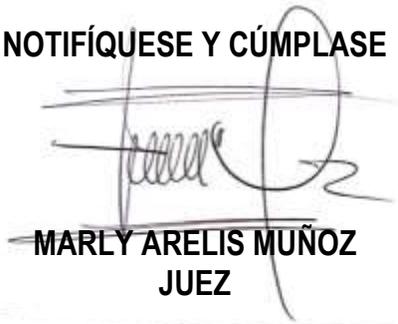
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MANUEL ARCINDO MOSQUERA PALACIOS**, en contra de **ALEX ALVEIRO PEDROZO TORRES, LUZ ESTHELA HOYOS ÁVILA** y **CONSTRUCIVILES PEDROZO SAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da858f8dc2ce4009a767979d9fbe7dc91a229f756e8b12fd77849900383d6a8

Documento generado en 05/11/2020 03:43:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**